



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-95/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-254/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 27 de mayo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con **NIT 05011406081010** reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$10,170.37**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$8,228.05**

2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$8,035.10**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos



I. Que mediante resolución de fecha 26 de junio de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que según consta en acta de fecha 4 de julio de 2013, la cual corre agregada a folios 50, se emplazó a la representante legal de la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.** - recibiendo tal notificación, el señor Julio Antonio Cañas Melendez, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número 026101125, quien manifestó ser contador de esa Sociedad-, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero-. No obstante a ello, ésta no contestó el citado emplazamiento y en consecuencia no se mostró parte dentro de este procedimiento.

III. Que mediante auto de fecha 26 de julio de 2013, se tuvo por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio y se ordenó abrir a pruebas por el término de 10 días hábiles, auto que fue debidamente notificado a la representante legal de la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, según consta en acta de notificación de fecha 1 de agosto del mismo año, recibiendo tal notificación, el señor Cañas Melendez. Sin embargo, en dicho plazo no se aportó de parte de la citada sociedad prueba de descargo alguna; que desvirtúen los hechos que se le atribuyen.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, puesto que



Superintendencia del Sistema Financiero

no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los períodos de mayo 2009 hasta marzo 2013, en la **AFP CONFIA, S.A.**, y no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los períodos julio 2009 hasta octubre 2012, y no ha pagado las cotizaciones de los períodos marzo 2010 hasta noviembre 2011 en la **AFP CRECER, S.A.**, así también, no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2013, se requirió a los representantes legales de las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A** y **CRECER, S.A.**, respectivamente, que informaran a esta Superintendencia, si el empleador **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, seguía registrando mora previsional en los Fondos de Pensiones que administran, en los periodos específicamente hechos del conocimiento del empleador en el auto de inicio de este procedimiento administrativo sancionador,– el citado auto fue debidamente notificado a la representante legal de la empresa en fecha 18 de diciembre de este año, recibiendo tal notificación el señor René Vladimir Marroquín Escobar, quien se identificó con su Documento Único de Identidad 01413916-2, quien manifestó ser encargado de la sociedad, según consta a fs.56.

IV. Que a fs.57 corre agregado escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel Duque Larrave, Apoderado Especial de la Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, rindió su informe manifestando: a) Que en los periodos de julio de 2009 hasta el 23 de mayo de 2013, el empleador **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con NIT 0501-140608-101-0 presenta deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de U.S. \$7,314.21, en los periodos comprendidos entre marzo y



noviembre 2010; b) Que en los periodos de julio 2009 y mayo 2013, el empleador presenta inconsistencias por cotizaciones no declaradas y no pagadas por un monto de \$U.S. 7,609.35, y que además, éste no ha suscrito compromiso unilateral de pago con dicha Administradora.

V. Que a fs. 58 corre agregado escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la licenciada Alicia María Girón Solano, Apoderada General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de la **AFP CONFIA, S.A.**, rindió su informe expresando: a) Que el empleador **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con NIT 05011406081010 ha cancelado las cotizaciones previsionales al afiliado **ERIHT ALBERTO TURCIOS ROQUE** con NUP284762730000, correspondiente a los meses desde diciembre de 2008 hasta abril de 2009 y las de junio hasta diciembre 2009, las cuales se encuentran debidamente acreditadas en su cuenta individual del afiliado; b) Con respecto al afiliado Carlos Antonio Cornejo Cornejo con NUP 315611960009 el empleador en mención a la fecha aún no ha cancelado ninguna cotización previsional; c) Que el empleador a la fecha aún no ha suscrito compromiso unilateral de pago con su representada; y d) Que para los períodos desde abril de 2011 hasta octubre 2012, el empleador posee cotizaciones no declaradas y no pagadas por la cantidad de \$4,088.63, sin embargo, registra un monto en total de \$11,319.59 en dicho concepto.

VI. Finalmente, habiendo verificado el suscrito los anteriores informes rendidos por los apoderados de la **AFP CRECER, S.A** y **CONFIA, S.A.**, respectivamente, y el antecedente del informe **ISP-254/2013** proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual consta a fs. 1-13, en el presente procedimiento, considera que el empleador **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no ha solventado hasta esta fecha su problemática de mora previsional registrada en el Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo tanto, concluye que ha quedado claramente evidenciado que el nominado empleador ha incumplido la obligación total de declarar y pagar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores en el plazo legal para hacerlo, por lo que habiéndose respetado todas y cada una de las etapas procesales en el presente procedimiento administrativo sancionador y no habiéndose presentado pruebas de descargo de parte de ya citado empleador en el transcurso del mismo, no obstante haberse hecho de su pleno conocimiento toda providencia emitida por esta Superintendencia en el transcurso de ese procedimiento, se determina que éste es responsable administrativamente por haberse comprobado



Superintendencia del Sistema Financiero

ciertamente que ha incumplido los artículos 13, 19 de la Ley del SAP y procede en consecuencia, que esta Superintendencia lo sancione.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,556.81)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y por la omisión absoluta del pago, según el artículo 161 numeral 1, del mismo cuerpo legal; la cual se compone de la siguiente manera: multa por incumplimiento a la obligación de declarar **UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,724.68)** y multa por la omisión absoluta del pago **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,449.36)**, más los correspondientes recargos moratorios **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,382.77)**.

c) Determinar que la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,413.68)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de

conformidad a lo establecido a en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual se compone de la siguiente manera: multa por omisión total del pago **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$1,462.84)** más los correspondiente recargos moratorios **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$4,950.84)**.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Requiérase a la **AFP CONFIA, S.A** y a la **AFP CRECER, S.A.**, que una vez que el empleador **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, materialice el pago total de las cotizaciones que adeuda en ese Fondo de Pensiones, proceda inmediatamente actualizar el Sistema que corresponde.

f) Infórmese a la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

g) Hágase saber a la Sociedad **SERVILYN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



TC/II